



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

028 U

28 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7°
Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 40
DE LA LEY POR UNA VIDA DE LIBRE
DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE MICHOCÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos
 de la LXXVI Legislatura Constitucional del
 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7°, así como la fracción XV al artículo 40, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diferencia entre una comunidad rota y una próspera es la presencia de mujeres que son valoradas
Michelle Obama.

La brecha salarial entre hombres y mujeres es una de las grandes barreras para la igualdad de género, y, es que, en nuestro Estado las mujeres no solo realizamos más trabajo sin remuneración, si no que tenemos más probabilidades de estar desempleadas y condicionadas a limitar nuestro desarrollo profesional, por lo que, debemos de admitir que ser mujer en estos tiempos es enfrentarnos a los retos y obstáculos que en muchas ocasiones el mismo sistema nos impone.

En su informe La Lucha por la Igualdad de Género, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que: “cuando las mujeres trabajan, son más propensas a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres”.

Debemos crear conciencia y sensibilizar a la sociedad y a los gobiernos, estamos obligados a

trabajar de la mano, construyendo bases sólidas para darle el respaldo y el reconocimiento a las mujeres, admitiendo la capacidad que tenemos de producir, de ocupar cargos públicos, pues a pesar de los avances logrados, aún queda mucho por hacer para eliminar las barreras que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente, en igualdad de condiciones que los hombres.

De ahí la importancia de seguir impulsando y elevar a rango constitucional con perspectiva de género que permitan acelerar la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, se propone adicionar la fracción XVII al artículo 7, así como la fracción XV al artículo 40, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas: (...)	ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas: (...)
ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: (...)	XVII.- La promoción de mecanismos y acciones tendientes a garantizar la igualdad salarial, entre hombres y mujeres. ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: (...)
	XV.- Impulsar y fomentar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo 7°. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener

presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

(...)

XVII. La promoción de mecanismos y acciones tendientes a garantizar la igualdad salarial, entre hombres y mujeres.

Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

(...)

XV. Impulsar y fomentar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx